	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 13

1000

RESOLUCIÓN 101/2022

POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL PROGRAMA DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PARA ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2022-2

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA




Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 13

facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA




Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 13

autoridad competente.

8. Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
9. Que mediante el Decreto 201500000915, expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014.
10. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
11. Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
12. Que el artículo Décimo Primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
13. Que del 02 de mayo al 10 de junio de 2022 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica www.corporaciongilbertocheverri.gov.co, con el ánimo de



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA




Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 13

otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2022-2.

- 14.** De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su parágrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
- 15.** Que se recibieron en la plataforma 1.475 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2022-2, lo cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia "Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente."
- 16.** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: "Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo".
- 17.** Que el numeral 6 del artículo Décimo del reglamento, establece dentro de las funciones del Comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas - Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA




Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 13

- 18.** Que la preselección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.
- 19.** Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día jueves
Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día viernes 01 de julio de 2022 se definió el puntaje de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.
- 20.** Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo Décimo Séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
- 21.** Que el parágrafo segundo del artículo Décimo Séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
- 22.** Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Suplente de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.




+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 6 de 13

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Preseleccionar trescientos veintinueve (329) personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web.
2. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que se encuentren dentro del punto de corte de 47.
3. Postulantes que ingresan a primer y segundo semestre; que, de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.
4. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al tercero y que de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

No	Número de documento	Puntaje
1	1047508255	117
2	1033371255	111
3	1001671733	111
4	1033372103	109
5	1193113024	109

No	Número de documento	Puntaje
6	1037072498	108
7	1193525211	108
8	1035129686	106
9	1037972987	106
10	1036615078	106

No	Número de documento	Puntaje
11	1038094927	104
12	1007410453	104
13	1128437720	103
14	1152444906	102
15	1040048450	100
16	1038093235	99
17	1038406707	99
18	1045113115	99
19	1017217334	99
20	1039760169	99
21	1000914117	97
22	1020402028	73
23	1039082018	65
24	1017140383	65
25	1015276101	64
26	1035582795	63
27	1040375031	62
28	1038097436	62
29	1062955954	62
30	1001024410	62
31	1038547365	62
32	1032255780	60
33	1032246329	60
34	1037504491	60
35	1045076416	60
36	1020106125	60
37	1048015392	59
38	1042770957	59
39	1017922119	59
40	1035414783	58
41	1007345479	58
42	1007238778	57
43	1000659248	57
44	1039096452	57
45	1001593646	57
46	1001595318	57
47	1001398235	57
No	Número de documento	Puntaje
85	1015332310	52
86	32350688	52

No	Número de documento	Puntaje
48	1192745716	57
49	1040261576	56
50	1036424283	56
51	1027886945	56
52	1001548742	56
53	1045076418	56
54	1045513054	56
55	1020492480	55
56	1001159075	55
57	1000401350	55
58	1001452438	55
59	1036925864	55
60	39279008	54
61	1032254299	54
62	1000311032	54
63	1000310764	54
64	1007320106	54
65	1036965855	54
66	1038769298	54
67	1001845898	54
68	1038062012	53
69	1040519988	53
70	1036786052	53
71	1045114269	53
72	1037470440	53
73	1037468691	53
74	1007522557	53
75	1011686051	53
76	1002205552	53
77	1026163663	52
78	1038125682	52
79	1007108425	52
80	1038094944	52
81	1001022706	52
82	1193104052	52
83	1007853452	52
84	1001160566	52
No	Número de documento	Puntaje
119	1037972289	50
120	1039079866	50

87	1039080600	52
88	1001815818	52
89	1002089475	52
90	1000919921	52
91	15355446	52
92	1035392311	51
93	1001809162	51
94	1001440532	51
95	1035582613	51
96	1007623626	51
97	1063275633	51
98	1007716311	51
99	1007074181	51
100	1026000328	51
101	1040030856	51
102	1037856137	51
103	1045606006	51
104	1035126291	51
105	1007610424	51
106	1001596023	50
107	1001591311	50
108	1045081264	50
109	1005605437	50
110	1039081985	50
111	1017272073	50
112	1006996913	50
113	1039290792	50
114	1017263868	50
115	1001398704	50
116	1001161191	50
117	1007665560	50
118	1039082980	50

121	1035580231	50
122	1133795359	50
123	1007417999	50
124	1023724783	49
125	39387613	49
126	1038824097	49
127	15370635	49
128	1128167245	49
129	1001437796	49
130	70531237	49
131	1192741679	49
132	1001724010	49
133	1042825185	49
134	1038094339	49
135	1039678931	49
136	1002691093	49
137	1038094338	49
138	1025643088	49
139	1001415355	49
140	1032071208	48
141	1007427439	48
142	1015278484	48
143	1033377182	48
144	1007841740	48
145	1046915413	48
146	1033341692	48
147	1037073326	48
148	1045142464	48
149	1042733496	48
150	1039080556	48
151	1037074012	48
152	3392595	48

No	Número de documento	Puntaje
153	1000764442	48
154	1007357244	48
155	1000919273	48
156	1001765056	48
157	1007822929	48
158	1037498877	48

No	Número de documento	Puntaje
165	1007382305	47
166	1036783608	47
167	1036621166	47
168	1001471571	47
169	1001597142	47
170	1035583099	47

159	1023725144	48
160	1001593423	48
161	1045606549	48
162	1001545358	48
163	1007466314	48
164	1038407219	47

171	1033366653	47
172	1007546262	47
173	1004201509	47
174	1039082237	47
175	1066724537	47
176	1036953448	47

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID SEDE APARTADÓ

No	Número de documento	Puntaje
1	1039652045	126
2	1001024320	116
3	1027949105	110
4	1007131024	108
5	1039652014	107
6	1001024523	102
7	1001154011	100
8	1001596374	75
9	1007669700	68
10	1007413747	67

No	Número de documento	Puntaje
11	1001672337	66
12	1001595812	65
13	1039083112	65
14	1001671117	64
15	1007433054	63
16	1192912174	62
17	1066719988	62
18	1045489952	61
19	1001592931	60
20	1039084584	60


No	Número de documento	Puntaje
21	1039081746	60
22	1001597122	60
23	1001595390	60
24	1039080205	60
25	1040380903	59
26	1192748907	59
27	1001026522	59
28	1027943523	58
29	1039078961	58
30	1001596713	58
31	1001023749	57
32	1045513337	57
33	1045077415	57
34	1040351796	57
35	1001595321	57
36	1007868578	57
37	1001598732	57
38	1039079250	57
39	1039085193	57
40	1192745824	57
41	1001589503	57
42	1038823159	56
43	1007433058	56
44	1075088807	56
45	1192718096	56
46	1038798680	56
47	1037469080	56
48	1001024631	56
49	1027943263	56
50	1037483874	55
51	1036681489	55
52	1039086625	55
53	1001589533	55
54	1001589420	55

No	Número de documento	Puntaje
55	1007765814	55
56	1041266076	54
57	1007339657	54
58	1001025311	54
59	1001021337	54
60	1001021388	54
61	1007526200	54
62	1037119897	54
63	1038799786	54
64	1037119803	54
65	1027945586	54
66	71987680	54
67	1001671947	54
68	1000413775	54
69	1001594504	53
70	1039479152	53
71	1045528532	52
72	1001028830	52
73	1001033650	52
74	1001021144	52
75	1007567823	52
76	1001671729	52
77	1192914404	52
78	1214736144	52
79	1032177241	52
80	1039082061	52
81	1028039392	51
82	1027941349	51
83	1007562752	51
84	1007410237	51
85	1001746942	51
86	1040351146	51
87	1001671645	51
88	8435313	51

No	Número de documento	Puntaje
89	1032177552	51
90	1002500718	51
91	1001030500	50
92	1039101808	50
93	1001599754	50
94	1068578831	50
95	1192743764	50
96	1001591347	50
97	1046526354	50
98	1146442545	49
99	1039290731	49
100	1040353429	49
101	1040380643	49
102	1007747777	49
103	1038797386	49
104	1192723376	49
105	1007567987	49
106	1001746765	49
107	1192906991	49
108	1027946878	49
109	1038797117	49
110	1004011276	49
111	1037119915	49
112	1037119457	49
113	1192718326	49
114	1075088280	49
115	1032176988	49
116	1007504020	49
117	1001022893	49
118	1027943825	49
119	1001153421	49
120	1007898992	49
121	1039287098	48

No	Número de documento	Puntaje
122	1007853382	48
123	1001161251	48
124	1037120471	48
125	1001589373	48
126	1045510283	47
127	1001022518	47
128	1007874693	47
129	1027948363	47
130	1045487552	47
131	1001153685	47
132	1001024461	47
133	1007131371	47
134	1001022703	47
135	1045491909	47
136	1037119958	47
137	1066725699	47
138	1032176503	47
139	1001034617	47
140	1193234724	47
141	1001153070	47
142	1026131079	47
143	1046526312	47
144	1040350166	47
145	1192726417	47
146	1039089708	47
147	1007131021	47
148	1001022313	47
149	1001154368	47
150	1001021650	47
151	1193331146	47
152	1007524653	47
153	1028012043	47

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 12 de 13

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	Martes 05 de julio de 2022 hasta lunes 29 de agosto de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieren la calidad de tal a partir de la LEGALIZACIÓN (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

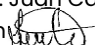
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 01 días del mes de julio de 2022.



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
Directora Ejecutiva Suplente
Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios - Jurídica 

Archivar en: Resoluciones 2022